

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 041

Fecha del Traslado: 24/10/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300120180022500	Verbal	YENYS YADILE AGUDELO OSORIO	MARINA RINCON VELASQUEZ	Traslado Reposición - Art. 349 traslado recurso de reposicion	23/10/2023	24/10/2023	25/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 24/10/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

HENRY SALDARRIGA DUARTE
SECRETARIO (A)

RV: Se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de sustanciación N°925 del 15 de noviembre del 2022

Documentación Interna Juzgados - Antioquia - Rionegro

<recepjuzrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 16:10

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido, buen día!

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LAURA V. ROVIRA CANO

Escribiente

Centro de servicios Administrativos

recepjuzrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 604 - 531 50 55

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez

Rionegro-Antioquia

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 17 de noviembre de 2022 16:00**Para:** Documentación Interna Juzgados - Antioquia - Rionegro <recepjuzrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de sustanciación N°925 del 15 de noviembre del 2022

para incluir en planilla de memoriales

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil del Circuitorioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: +57-4 561 13 79

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez

Rionegro-Antioquia

De: Edwin Gustavo Valencia Libreros <valenciayasociadosbufetedeabogados@outlook.com>**Enviado:** jueves, 17 de noviembre de 2022 15:58**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** nidialeonoragudelo@gmail.com <nidialeonoragudelo@gmail.com>; Gabriel.jaime.94@gmail.com <Gabriel.jaime.94@gmail.com>

Asunto: Se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de sustanciación N°925 del 15 de noviembre del 2022

Medellín 2022-11-17

Señor

JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE RIO NEGRO

Proceso	Verbal Rescisión de contrato
Demandante	Yenys Yadile Agudelo Osorio
Demandado	Marina Rincón Velásquez
Radicado	05615310300120180022500
Asunto	Se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de sustanciación N°925 del 15 de noviembre del 2022

Cordial saludo señor juez,

POSTULACIÓN

Edwin Gustavo Valencia Libreros, identificado con cedula de ciudadanía N°:75.089.002, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°:120625 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la señora Yenys Yadile Agudelo Osorio, presento recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de sustanciación N°925 del 15 de noviembre del 2022. Lo anterior de conformidad con el Art 318 del CGP.

RAZONES EN QUE SE SUSTENTAN

1)El decreto de pruebas de la parte demandante está incompleto y limitado, entre otros aspectos por la fuerza mayor, por lo que me permitiré señalar los defectos del decreto de las pruebas solicitadas: relación pruebas escrito principal primigenio (folios 13-15) y en el escrito de modificación de demanda (a folios 213 - 216) . Por lo que solicito establecer un comparativo entre lo ordenado en el auto que decreta pruebas (auto de sustanciación N°925 del 15 de noviembre del 2022) y los folios referidos.

2)Sobre la renuencia del despacho a oficiar a la DIAN: Me ha dejado usted señor juez en una situación de dificultad para probar la falta de capacidad económica de la demandada (hecho N°11 del escrito principal), la señora Marina Rincón Velásquez. Por lo que, de conformidad con el Art.167 del CGP, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. El tal sentido la situación más favorable es la de la señora Marina Rincón Velásquez. La prueba denegada, es de vital importancia para este proceso, pues se trata, nada más y nada menos, que de acreditar si la contraparte

poseía la suficiente capacidad de pago, para hacerse con la propiedad del bien inmueble objeto del litigio (indicio de no pago y/o de simulación). Por lo que se solicita a su señoría, hacer uso de las facultades discrecionales en materia probatoria, plasmadas en el Art. 42 del CGP N°4, para compensar y suplir la prueba denegada, solicitando a la contraparte que aporte las evidencias que acrediten el origen y pago de dichos dineros y copia de la declaración de renta que acredite su capacidad económica para la compra del bien inmueble en disputa, a la época de la protocolización de la escritura.

3) Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta su señoría que son varios los demandados y no sólo la señora Marina Rincón Velásquez. Por lo que el interrogatorio de parte deberá practicarse a todos los demandados.

4) Testimonial: Se echó de menos el testimonio de Fredy Alonso Henao Bustamante.

5) En cuanto a la prueba pericial, se estima que la misma fue decretada de manera incompleta, pues lo que se solicita es i) facilitar el acceso al bien inmueble para la complementación del dictamen (antecedente) y ii) De ser objetada la prueba sustentar el dictamen (consecuente). Lo anterior con el ánimo de evitar vicios procesales.

Gracias

Atentamente,

Edwin Gustavo Valencia Libreros

T.P. N° 120625 del C.S.J.

Apoderado parte actora



VALENCIA Y ASOCIADOS

Carrera 52 N°50-25, edificio suramericano, oficina 404. Medellín
Cel.: 3137467609, Email:valenciayasociadosbufetedeabogados@outlook.com

Medellín 2022-11-17

Señor

JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE RIO NEGRO

Proceso	Verbal Rescisión de contrato
Demandante	Yenys Yadile Agudelo Osorio
Demandado	Marina Rincón Velásquez
Radicado	05615310300120180022500
Asunto	Se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de sustanciación N°925 del 15 de noviembre del 2022

Cordial saludo señor juez,

POSTULACIÓN

Edwin Gustavo Valencia Libreros, identificado con cedula de ciudadanía N°:75.089.002, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°:120625 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la señora Yenys Yadile Agudelo Osorio, presento recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de sustanciación N°925 del 15 de noviembre del 2022. Lo anterior de conformidad con el Art 318 del CGP.

RAZONES EN QUE SE SUSTENTAN

1)El decreto de pruebas de la parte demandante está incompleto y limitado, entre otros aspectos por la fuerza mayor, por lo que me permitiré señalar los defectos del decreto de las pruebas solicitadas: relación pruebas escrito principal primigenio (folios 13-15) y en el escrito de modificación de demanda (a folios 213 - 216) . Por lo que solicito establecer un comparativo entre lo ordenado en el auto que decreta pruebas (auto de sustanciación N°925 del 15 de noviembre del 2022) y los folios referidos.

2)Sobre la renuencia del despacho a oficiar a la DIAN: Me ha dejado usted señor juez en una situación de dificultad para probar la falta de capacidad económica de la demandada (hecho N°11 del escrito principal), la señora Marina Rincón Velásquez. Por lo que, de conformidad con el Art.167 del CGP, el



VALENCIA Y ASOCIADOS

Carrera 52 N°50-25, edificio suramericano, oficina 404. Medellín
Cel.: 3137467609, Email: valenciayasociadosbufetedeabogados@outlook.com

juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. El tal sentido la situación más favorable es la de la señora Marina Rincón Velásquez. La prueba denegada, es de vital importancia para este proceso, pues se trata, nada más y nada menos, que de acreditar si la contraparte poseía la suficiente capacidad de pago, para hacerse con la propiedad del bien inmueble objeto del litigio (indicio de no pago y/o de simulación). Por lo que se solicita a su señoría, hacer uso de las facultades discrecionales en materia probatoria, plasmadas en el Art. 42 del CGP N°4, para compensar y suplir la prueba denegada, solicitando a la contraparte que aporte las evidencias que acrediten el origen y pago de dichos dineros y copia de la declaración de renta que acredite su capacidad económica para la compra del bien inmueble en disputa, a la época de la protocolización de la escritura.

3) Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta su señoría que son varios los demandados y no sólo la señora Marina Rincón Velásquez. Por lo que el interrogatorio de parte deberá practicarse a todos los demandados.

4) Testimonial: Se echó de menos el testimonio de Fredy Alonso Henao Bustamante.

5) En cuanto a la prueba pericial, se estima que la misma fue decretada de manera incompleta, pues lo que se solicita es i) facilitar el acceso al bien inmueble para la complementación del dictamen (antecedente) y ii) De ser objetada la prueba sustentar el dictamen (consecuente). Lo anterior con el ánimo de evitar vicios procesales.

Gracias

Atentamente,

Edwin Gustavo Valencia Libreros

T.P. N°. 120625 del C.S.J.

Apoderado parte actora



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Quince de noviembre de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No. 925

Radicado: 056153103001.2018-00225-00

En aras de continuar con el trámite dentro del proceso de la referencia, se hace necesario programar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., y por lo tanto se procede a citar a las partes para la audiencia antes referida para el día **martes diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 am.**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se les informa a los apoderados que el link de acceso a la mencionada audiencia, será publicado en el expediente y es su deber informar a las partes e intervinientes tanto la fecha de la audiencia como el link a través del cual han de participar en ella.

Los apoderados deberán advertir a sus poderdantes sobre la obligación de comparecer a la misma, so pena de las sanciones previstas en el artículo 372 citado, además todos los vinculados deben estar presentes para absolver el interrogatorio obligatorio previsto en el mismo artículo.

Se advierte igualmente, que en la audiencia programada, de ser posible, se continuará con las demás etapas previstas en el artículo 373 lb., por lo que se decretan las pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE.

-DOCUMENTAL: En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, el escrito de requisitos y el memorial que descurre el traslado de las excepciones.

-Se oficiará a la Clínica Somer y a la EPS SURA para que se sirvan allegar, con destino a este proceso, la historia clínica del señor Víctor Julio Agudelo Ruiz

No se oficiará a la DIAN para la remisión de la declaración de renta de la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 583 del estatuto Tributario.

-INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará a la señora MARINA RINCON VELASQUEZ, en la fecha fijada para el efecto mediante la presente providencia.

-TESTIMONIAL.

Se recibirá el testimonio de los señores EDWIN ARLEY BERRIO GALLEGO, PAULA ANDREA GARCIA RUA, CAROLINA BERRIO AGUDELO, FRANCISCO SAMUEL BERRIO GALLEGO, LESLYE TATIANA SANCHEZ, NATALIA RUA MUNERA, YUDY ALEJANDRA OCHOA AGUDELO, en la fecha ya indicada para la audiencia. De considerarse suficiente la declaración de algunos de los testigos, se podrá prescindir de los testimonios restantes.

Para la efectiva recepción de la prueba testimonial, la apoderada de manera previa a la audiencia deberá reportar el correo electrónico de los testigos, mediante el cual se logre la conexión a la audiencia.

El señor DARWIN XAVIER AGUDELO citado como testigo, fue vinculado como herederos determinados del causante VICTOR AGUDELO, rendirán el interrogatorio y no testimonio, pues hacen parte del pasivo.

-PERICIAL: Se cita al perito FRANCISCO ALONSO JARAMILLO O. para que se sirva exponer el dictamen anexado con la demanda.

PARTE DEMANDADA-MARINA RINCON.

-DOCUMENTAL: En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la respuesta demanda.

-INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará a la señora YENYS YADILE AGUDELO OSORIO, en la fecha fijada para el efecto mediante la presente providencia.

-TESTIMONIAL.

Se recibirá el testimonio de los señores GUSTAVO GRISALES BRAND, MARIO DE JESUS SIERRA, MARTHA CECILIA SOSA SUAREZ, ESPERANZA BRAVO MESA, MARIA ESPERAZNA CANO SALINAS, MAYURY ASTRID MENESES GUERRERO, MARIA NELLY MONOTYA, CONSUELO MIRA MARTINEZ, CECILIA AGUDELO DE ZAPATA Y JUVENAL DARIO RENDON CUARTAS, en la fecha ya indicada para la audiencia. De considerarse suficiente la declaración de algunos de los testigos, se prescindirá de los testimonios restantes.

Para la efectiva recepción de la prueba testimonial, la apoderada de manera previa a la audiencia deberá reportar el correo electrónico de los testigos, mediante el cual se logre la conexión a la audiencia.

Los demás demandados, no solicitaron pruebas.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 01
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa98244e48baf4b1097ecce919859f154ec173cd3cf5c46ea06717f8415fc0a8**

Documento generado en 15/11/2022 08:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>